



## Instituto Electoral del Estado

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-004/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-004/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido del Trabajo bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la Base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a éstas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



## Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la misma sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización, (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

IX. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

X. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

XI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XII. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del





## Instituto Electoral del Estado

primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

**XIII.** El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido del Trabajo presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

**XIV.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XV.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus



## Instituto Electoral del Estado

militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**XVI.** El ocho de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido del Trabajo, el Oficio número IEE/UF-0140/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 007/14 practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

**XVII.** La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido del Trabajo, mediante Oficio número IEE/UF-0153/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

**XVIII.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se celebró la sesión de audiencia y confronta señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal acreditado por los Titulares del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio número PT-OIAR/15/14, el Partido del Trabajo presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-004/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido del Trabajo.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

*"PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

*SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

*TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."*





## Instituto Electoral del Estado

**XXI.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-004/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

**XXII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXIII.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido del Trabajo, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**SEGUNDO.** Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría de los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, CC. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo, por ser las personas así designadas para tal fin.

**CUARTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.





## Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido del Trabajo, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**QUINTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Partido del Trabajo, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas** o **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores



## Instituto Electoral del Estado

sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del





## Instituto Electoral del Estado

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (*abstracta, general e impersonal*), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."





## Instituto Electoral del Estado

**"Partido del Trabajo**

**VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XLV/2002**

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

### 3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."**



## Instituto Electoral del Estado

**“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico





## Instituto Electoral del Estado

electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.





## Instituto Electoral del Estado

*Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."*

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:



## Instituto Electoral del Estado

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social***

***VS.***

***Consejo General del Instituto Federal Electoral***

***Tesis XXVIII/2003***

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

*3ra Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”*

***“Registro No. 200347***

***Localización:***

***Novena Época***

***Instancia: Pleno***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***II, Julio de 1995***

***Página: 5***

***Tesis: P./J. 9/95***





## Instituto Electoral del Estado

### Jurisprudencia

**Materia(s): Constitucional**

#### **MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudíño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

#### **MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.**

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente,





## Instituto Electoral del Estado

*por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.*

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

**SEXTO.** Que Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificado el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

### ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 27 de agosto de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de pólizas de ingresos números 1 y 2 del mes de enero y 1 y 2 del mes de febrero, así como la documentación que de soporte a los registros contables, por lo que se requiere su presentación.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar dicha observación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera subsiste la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó impresión de las pólizas de ingresos Nos. 1 y 2 del mes de enero y Nos. 1 y 2 del mes de febrero de 2013, así como copia simple del recibo que ampara el registro de la póliza de ingresos 2 del mes de</p>	No aplica



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																	
	febrero.  Así mismo, señaló que la documentación soporte de los registros contables de las pólizas de ingresos 1 y 2 de enero y 1 del mes de febrero corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A., que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente dispone del estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.																																																																																		
2	<p>El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a presentar impresión de la póliza de ingresos número 01 del mes de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como impresión de comprobante de la transferencia electrónica realizada en fecha 17 de diciembre de 2013 de la cuenta bancaria en Banamex S.A. No. 416356657.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de conseguir el comprobante de la transferencia electrónica, en virtud de que es una cuenta del Comité Nacional del Partido del Trabajo, así como omite remitir impresión de la póliza requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la póliza de ingresos No. 1 del mes de diciembre de 2013, y señala que la documentación soporte del registro contable corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A. No. 41630056657, que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente cuenta con el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Activo Fijo</b></p>	\$ 220,000.00																																																																																	
3	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante la orden No. 007/14 notificada en fecha 08 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p>	\$ 279,635.41																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td><td>\$ 58,972.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>2 MESAS BLANCAS P/PC</td><td>\$ 920.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>NO BREAK C/REGULADOR</td><td>\$ 1,035.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>4 SILLAS COLOR NEGRO</td><td>\$ 1,334.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>IMPRESORA EPSON C45</td><td>\$ 856.75</td></tr> <tr><td>6</td><td>IMPRESORA EPSON C45</td><td>\$ 856.75</td></tr> <tr><td>7</td><td>IMPRESORA HP LASERJET 1150</td><td>\$ 2,300.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>IMPRESORA HP LASERJET 1150</td><td>\$ 2,300.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>FAX MODEM 56K</td><td>\$ 770.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>MONITORES LCD 19"</td><td>\$ 20,010.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>IMPRESORA LASER HP1100</td><td>\$ 1,840.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>IMPRESORA LASER HP1850</td><td>\$ 2,127.50</td></tr> <tr><td>13</td><td>MOUSE ÓPTICO MICROSOFT</td><td>\$ 200.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION</td><td>\$ 11,390.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.</td><td>\$ 2,900.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>SISTEMA ASPEL COI 5.51</td><td>\$ 4,587.35</td></tr> <tr><td>17</td><td>EQUIPO DE COMPUTO</td><td>\$ 6,827.07</td></tr> <tr><td>18</td><td>MODEM NAVINI NETWORKS</td><td>\$ 1,490.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>IMPRESORA EPSON CX5600</td><td>\$ 690.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>IMPRESORA 4480</td><td>\$ 1,630.00</td></tr> <tr><td>21</td><td>EQUIPO DE COMPUTO AMD</td><td>\$ 15,874.99</td></tr> <tr><td>22</td><td>IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR</td><td>\$ 13,688.00</td></tr> <tr><td>23</td><td>LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845</td><td>\$ 8,468.00</td></tr> <tr><td>24</td><td>IMPRESORA HP F/2659</td><td>\$ 5,568.00</td></tr> <tr><td>25</td><td>TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN</td><td>\$ 103,000.00</td></tr> <tr> <td></td> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 279,635.41</b></td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	Importe	1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 58,972.00	2	2 MESAS BLANCAS P/PC	\$ 920.00	3	NO BREAK C/REGULADOR	\$ 1,035.00	4	4 SILLAS COLOR NEGRO	\$ 1,334.00	5	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75	6	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75	7	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00	8	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00	9	FAX MODEM 56K	\$ 770.00	10	MONITORES LCD 19"	\$ 20,010.00	11	IMPRESORA LASER HP1100	\$ 1,840.00	12	IMPRESORA LASER HP1850	\$ 2,127.50	13	MOUSE ÓPTICO MICROSOFT	\$ 200.00	14	LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION	\$ 11,390.00	15	EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 2,900.00	16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35	17	EQUIPO DE COMPUTO	\$ 6,827.07	18	MODEM NAVINI NETWORKS	\$ 1,490.00	19	IMPRESORA EPSON CX5600	\$ 690.00	20	IMPRESORA 4480	\$ 1,630.00	21	EQUIPO DE COMPUTO AMD	\$ 15,874.99	22	IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR	\$ 13,688.00	23	LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845	\$ 8,468.00	24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00	25	TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN	\$ 103,000.00		<b>Total</b>	<b>\$ 279,635.41</b>	
No.	Descripción	Importe																																																																																	
1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 58,972.00																																																																																	
2	2 MESAS BLANCAS P/PC	\$ 920.00																																																																																	
3	NO BREAK C/REGULADOR	\$ 1,035.00																																																																																	
4	4 SILLAS COLOR NEGRO	\$ 1,334.00																																																																																	
5	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75																																																																																	
6	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75																																																																																	
7	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00																																																																																	
8	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00																																																																																	
9	FAX MODEM 56K	\$ 770.00																																																																																	
10	MONITORES LCD 19"	\$ 20,010.00																																																																																	
11	IMPRESORA LASER HP1100	\$ 1,840.00																																																																																	
12	IMPRESORA LASER HP1850	\$ 2,127.50																																																																																	
13	MOUSE ÓPTICO MICROSOFT	\$ 200.00																																																																																	
14	LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION	\$ 11,390.00																																																																																	
15	EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 2,900.00																																																																																	
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35																																																																																	
17	EQUIPO DE COMPUTO	\$ 6,827.07																																																																																	
18	MODEM NAVINI NETWORKS	\$ 1,490.00																																																																																	
19	IMPRESORA EPSON CX5600	\$ 690.00																																																																																	
20	IMPRESORA 4480	\$ 1,630.00																																																																																	
21	EQUIPO DE COMPUTO AMD	\$ 15,874.99																																																																																	
22	IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR	\$ 13,688.00																																																																																	
23	LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845	\$ 8,468.00																																																																																	
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00																																																																																	
25	TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN	\$ 103,000.00																																																																																	
	<b>Total</b>	<b>\$ 279,635.41</b>																																																																																	
	Al respecto, el compareciente refirió que desconoce la ubicación de los bienes y que																																																																																		





## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																						
	<p>posteriormente preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si encuentra alguna documentación para justificar la ausencia de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos, como consta en el acta levantada en fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido del Trabajo, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El fecha 04 de noviembre de 2014, el partido político informó que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, por lo que solicitó que personal de la Unidad verificara dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0053/14 de fecha 06 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="570 1003 992 1174"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.</td> <td>\$ 12,900.00</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>SISTEMA ASPEL COI 5.51</td> <td>\$ 4,587.35</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>EQUIPO DE CÓMPUTO</td> <td>\$ 6,827.07</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>IMPRESORA HP F/2659</td> <td>\$ 5,568.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">IMPORTE TOTAL</td> <td>29,882.42</td> </tr> </tbody> </table> <p>Bienes que se encuentran en buenas condiciones y en uso, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0045/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido refirió que se encontraba realizando las gestiones para requerir el pago del vehículo propiedad del partido que se encuentra registrado en el rubro de equipo de transporte, bien identificado con el número 25, en la presente observación, en virtud de que fue vendido y desconoce la fecha de enajenación y el importe acordado, para así proceder al registro del ingreso y su baja en el activo, sin que presentara documento alguno que sustentara su dicho.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación de los bienes faltantes, sin embargo omite presentar documentación o señalamiento alguno que evidencie acciones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00	16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35	17	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 6,827.07	24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00	IMPORTE TOTAL		29,882.42					
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																						
15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00																						
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35																						
17	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 6,827.07																						
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00																						
IMPORTE TOTAL		29,882.42																						
4	<p>En la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo el día 08 de octubre de 2014, según consta en el acta, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, siendo los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="456 1821 1094 2091"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ESCANNER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el partido político refirió que preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si tiene documentación que ampare la propiedad de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos.</p> <p>Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p>	No.	Descripción	1	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373	2	IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391	3	MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463	4	IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA	5	ESCANNER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW	6	IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014	7	IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365	8	MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200	9	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037	10	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373	No determinado
No.	Descripción																							
1	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373																							
2	IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391																							
3	MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463																							
4	IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA																							
5	ESCANNER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW																							
6	IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014																							
7	IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365																							
8	MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200																							
9	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037																							
10	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373																							



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe														
	<p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentarse su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de determinar a los propietarios del activo que se localiza en sus instalaciones, y hacer los resguardos respectivos al personal que haga uso de los mismos, sin embargo omite presentar documentación que evidencie la procedencia y registro de los bienes detallados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Cuentas por pagar</b></p>															
5	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido del Trabajo reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="511 924 1049 1141"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 226,659.08</td> </tr> <tr> <td>10% retención de IVA</td> <td>\$ 484.21</td> </tr> <tr> <td>10% retención de ISR</td> <td>\$ 32,812.89</td> </tr> <tr> <td>ISR servicios personas</td> <td>\$ 16,952.83</td> </tr> <tr> <td>IVA retenido</td> <td>\$ 32,489.47</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 309,398.48</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	ISPT retenido	\$ 226,659.08	10% retención de IVA	\$ 484.21	10% retención de ISR	\$ 32,812.89	ISR servicios personas	\$ 16,952.83	IVA retenido	\$ 32,489.47	<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>	\$ 309,398.48
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013															
ISPT retenido	\$ 226,659.08															
10% retención de IVA	\$ 484.21															
10% retención de ISR	\$ 32,812.89															
ISR servicios personas	\$ 16,952.83															
IVA retenido	\$ 32,489.47															
<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>															
6	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que al ser saldos de ejercicios atrasados, se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto y fecha de contratación, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica														
7	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remitió la relación de proveedores y prestadores de servicios solicitada, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el mismo, se determinó que no remitió documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica														
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$ 809,033.89</b>														

### ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 170.00	Viáticos / Peajes	<p>El 27/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite los comprobantes requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>





## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
2	\$ 5,861.00	Teléfono	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 13 (trece) fojas, de las que sólo presenta las fojas 1 a la 7, requiriéndose la presentación de las 6 (seis) fojas faltantes. El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político señaló que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fe, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 844.00	Internet	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$ 10,716.00	Teléfono	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 29 (veintinueve) fojas, de las que presenta de las fojas 1 a la 28, requiriéndose la presentación de 1 (una) foja faltante. El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político señaló que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fe, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	El 04/jun/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que están haciendo las gestiones necesarias para recabar el documento necesario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 25,810.00	Administración de personal	El 04/jun/14, se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 18/jun/14, el partido político refirió que aun cuando el cheque no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se puede derivar de las fichas de depósito que fueron presentadas en la sesión de audiencia de



## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			fecha 9 de junio de 2014, que los documentos fueron expedidos y depositados en la cuenta bancaria del proveedor, mencionando que se tienen elementos de prueba para verificar que no se generó una situación de mal empleo de los recursos; sin embargo en las copias proporcionadas no se distingue el número de cheque que corresponde a cada depósito y los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que el cheque no fue expedido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que derivado de las evidencias que corresponden al original de la ficha del depósito hecho a la cuenta del proveedor, a efecto de corroborar la correcta aplicación del gasto, y en atención al análisis hecho por la autoridad electoral que determina que en la ficha de depósito no se distingue el número de cheque que corresponde al depósito realizado, se manifiesta ajeno a la situación de emitir la ficha de depósito con los requisitos necesarios que distingan ese hecho, señalando que los recibos emitidos por la Institución Bancaria sí contienen el nombre del beneficiario motivo por el cual señala que se tienen elementos suficientes para corroborar el destino del recurso; sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que los cheques que excedan cien días de salario mínimo contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 85,000.00	Servicio de comedor	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 10/Nov/14, el partido político remitió copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el servicio de comedor, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 16,000.00	Consumibles de oficina	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 10/Nov/14, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 9,173.86	Consumibles de oficina	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 10/Nov/14, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 525,412.85	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 108,720.87	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 40,869.29	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 39,829.53	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 20,153.44	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe











## Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			se considera que no solventa la observación.
43	\$ 50,000.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
S1'142,581.91			

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido del Trabajo, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

### 1. FALTAS SUSTANCIALES

#### A) OBSERVACIÓN 3 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que de la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio anual del Partido del Trabajo, y de la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización en la que se levantó inventario exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo y "Equipo de transporte", se observó que varios bienes no fueron localizados (mismos que se detallan en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado). En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita iniciara las gestiones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes.

Atento a lo anterior, el partido ubicó cuatro bienes, sin embargo, del resto refirió que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de ubicarlos, sin que a la fecha de emisión del Dictamen Consolidado la Unidad de Fiscalización hubiese recibido tal justificación. En virtud de ello, se clasifica dicha observación con el carácter de sustancial, dado que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido, la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso y destino del activo fijo del sujeto obligado observado.

En ese orden de ideas se debe señalar que el patrimonio del partido político debe ser vigilado por el propio instituto bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida en su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a efectos de recuperar los objetos no encontrados.

En tal sentido se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

#### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido del Trabajo, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo debidamente registrado y, en caso de pérdida



## Instituto Electoral del Estado

o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio anual del partido político, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, a pesar de haber sido solicitada su búsqueda, localización y recuperación por parte de la Unidad de Fiscalización, desconociendo su paradero, omitiéndose la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dichos bienes.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, si no que únicamente se denota una falta de cuidado al dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.





## Instituto Electoral del Estado

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce la ubicación de aquéllos, así como no presentó el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se violentó el contenido de los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 46 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

*"...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:*

*g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año."*

Dicho dispositivo normativo, presunta la intención de controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio en revisión.

*"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."*

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento en ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

*"ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior."*

El artículo que antecede tiene por objeto precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados. Agregando que en caso de pérdida o robo se deberá presentar documento idóneo para tal acreditación.



## Instituto Electoral del Estado

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los recursos del Partido del Trabajo, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido del Trabajo en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Trabajo, se originó de la visita de verificación realizada al activo fijo durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido del Trabajo, no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino de los bienes del activo fijo, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida por el Partido del Trabajo como **GRAVE MAYOR**.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO





## Instituto Electoral del Estado

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$18'820,470.04 (Dieciocho millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos 04/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos reportados en su inventario y por ende la totalidad de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende a la cantidad de \$249,752.99 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos, 99/100 M.N.).

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral



## Instituto Electoral del Estado

del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General señalar, que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia. Sin embargo, la propia normativa en materia de fiscalización impone un mínimo y un máximo sobre el que se gradúen las infracciones.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad, y evitar su comisión en lo sucesivo. Esto debido a que sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente a los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE MAYOR**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político





## Instituto Electoral del Estado

para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

- El monto del detrimento a su patrimonio asciende a \$249,752.99 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos, 99/100 M.N.).

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que la observación en estudio, resulta infracción establecida en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los*

*...*

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



## Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE MAYOR**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido del Trabajo, así como la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, aunado a que el monto del detrimento a su patrimonio asciende a la cantidad de \$249,752.99 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos, 99/100 M.N.), el Partido del Trabajo se hace acreedor a que se le fije una sanción de **4,085 (cuatro mil ochenta y cinco) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$250,737.30 (Doscientos cincuenta mil setecientos treinta y siete pesos, 30/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez





## Instituto Electoral del Estado

que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido del Trabajo recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$18'820,470.04 (Dieciocho millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos, 04/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 1.33% (Uno punto treinta y tres por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### 2. FALTAS FORMALES

#### OBSERVACIONES: 1, 2, 6 Y 7 DEL ANEXO 1 Y 1 A 11 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determinar clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que si bien es cierto la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas únicamente por el incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediendo a calificarlas.

#### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido del Trabajo, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable

#### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** Como se describe en los cuadros referente a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.



## Instituto Electoral del Estado

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.





## Instituto Electoral del Estado

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

A) En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

### OBSERVACIONES: 1 Y 2

El partido político presenta impresión de pólizas de ingresos del mes de enero, febrero y diciembre, sin embargo omite anexar la documentación que dé soporte a los registros contables.

Consecuentemente, al no presentar la documentación que sustente los registros contables se vulneró lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Fiscalización, el cual precisa:

*“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora, en lo concerniente, verifique los registros contables realizados por los sujetos obligados con documentación idónea que genere convicción de los primero.

### OBSERVACIÓN 6

Se determinó que el partido político omitió presentar la integración detallada de saldos positivos en cuentas por pagar al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgados.

Empero ello, el instituto político omitió presentar la documentación requerida; en consecuencia vulneró lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, que en su parte concerniente señala:

*“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad...”*

Resulta inconcuso señalar entonces, que la finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere;



## Instituto Electoral del Estado

presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

### OBSERVACIÓN 7

El partido político omitió presentar en medio magnético la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones, y cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, así como copia de los expedientes de cada uno de ellos. Tal conducta infringe lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se inserta a continuación:

*“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal al elaborar el listado, la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar el listado de mérito ni los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios señalados, y más aún, tampoco emitir respuesta alguna en los términos legales establecidos para ello, que validara su omisión.

**B)** Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

### OBSERVACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7

El partido político omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización comprobantes originales bajo los rubros de *Viáticos/Peajes, Servicios contables y auditoría* e *Internet*, por los importes siguientes:

No. de Observación	Monto
1	\$170.00
3	\$35,000.00
4	\$35,000.00
5	\$844.00
7	\$35,000.00
<b>Total</b>	<b>\$106,014.00</b>

De igual forma presentó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, al no anexar todas las fojas que lo conforman, bajo el rubro de *“Teléfono”*,





## Instituto Electoral del Estado

vulnerando de esta forma, lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, así como que contenga los requisitos que la ley establece, a efecto de otorgar mayor certeza a lo reportado, advirtiendo que en lo que respecta a la omisión de presentar comprobantes originales dificulta de manera considerable la fiscalización sobre los egresos registrados poniendo en máximo peligro los principios de rendición de cuentas y certeza.

Además en las **observaciones 2 y 6** se determina la omisión de presentar algunas fojas de los comprobantes, considerándose como indebidamente integrados, infringiendo lo previsto en el artículo 162 del Reglamento en cita, que dispone:

*“ARTÍCULO 162.- Para comprobar egresos por concepto de servicio telefónico convencional, de telefonía celular, de radiocalización (comunicación por radio y biper, entre otros) y de energía eléctrica, los sujetos obligados deberán presentar el recibo y ticket de pago correspondientes, los cuales deberán estar expedidos a nombre del sujeto obligado de que se trate y en caso de haberse expedido a nombre distinto deberá remitirse anexo a la erogación contrato de arrendamiento o contrato de comodato a favor del sujeto obligado, que deberá emitir la persona propietaria del bien en cuestión.”*

El artículo 162 inserto, refuerza lo estipulado por estos últimos, es decir, encuadra la obligación de presentar documentación comprobatoria a un caso específico: “egresos por concepto de servicio telefónico”, situación que al ser requerida al sujeto obligado, no fue satisfecha totalmente.

### OBSERVACIÓN 8

El instituto político omitió realizar un pago mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Actualizándose por tal motivo, lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



## Instituto Electoral del Estado

*“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”*

Una vez inserto el contenido de la norma, deviene inconcuso afirmar que la intención de la misma es otorgar certeza al egreso que para la consecución de sus fines realice el partido político, es decir, efectuar pagos a personas ciertas a partir del monto mínimo fijado, y conservar para ello, la documentación comprobatoria que la operación genere; dicho de otra manera, realizar las operaciones a personas determinadas, a las cuales les será depositado en cuenta bancaria el importe convenido, a fin de no poner en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

### OBSERVACIONES 9, 10 Y 11

El partido político omitió anexar a sus comprobantes la relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos y artículos de despensa, respectivamente; infringiendo con ello, el contenido del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

*“ARTÍCULO 152.- Para justificar egresos por concepto de artículos de despensa y/o alimentos procesados, los cuales sean suministrados al personal del sujeto obligado, se anexará al comprobante, relación que contenga el nombre y firma de los empleados beneficiados con tal prestación.”*

En ese sentido, el artículo en cuestión obliga a los partidos políticos a elaborar una relación que contenga nombre y firma de los empleados del partido que son beneficiados por egresos por concepto de despensas y/o alimentos procesados, debiendo anexar forzosamente dicha relación a su comprobante de gasto, con esto se otorga certeza tanto del destino del gasto como de la persona a favor de la cual se realizó el mismo, siendo insuficiente la presentación de copia simple de una única relación que no identifica la factura a la que corresponde, y que se presenta de manera repetida para los tres comprobantes observados.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido del Trabajo, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligada.

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido del Trabajo, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicios anteriores. En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.





## Instituto Electoral del Estado

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido del Trabajo, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido del Trabajo, se originaron de la revisión al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido del Trabajo, no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización, con los cuales se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido del Trabajo, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación por el Partido del Trabajo; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.



## Instituto Electoral del Estado

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$18'820,470.04 (Dieciocho millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos, 04/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento Vigentes.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido del Trabajo, dificultó de forma considerable la fiscalización del financiamiento del partido, sobre todo al omitir la presentación de documentación comprobatoria, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Advirtiéndose que conductas como las precisadas en las Observaciones 1, 3, 4, 5 y 7 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, las cuales si bien no impiden a la Autoridad Fiscalizadora a conocer sobre el origen o destino de los recursos, no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes al tratarse de erogaciones que son registradas contablemente carentes de documento comprobatorios, mismo que otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:





## Instituto Electoral del Estado

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido del Trabajo haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido del Trabajo, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita, sin embargo si se advierten conductas que ponen en máximo peligro los principios anteriormente señalados.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

- Existe un monto total de \$106,014.00, (Ciento seis mil catorce pesos 00/100), sin que exista documentación comprobatoria alguna.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...  
*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*  
 ...”

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que la observación en estudio, resulta infracción establecida en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...  
*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*  
 ...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*





## Instituto Electoral del Estado

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y

III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de



## Instituto Electoral del Estado

encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue como **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existen importes de egresos sin documentación comprobatoria y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido del Trabajo, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **500 (quinientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/salmin\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salmin_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido del Trabajo recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$18'820,470.04 (Dieciocho millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos, 04/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.16% (Cero punto dieciséis por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### 3. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

En términos del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En ese sentido se procede a identificar y detallar aquéllas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:





## Instituto Electoral del Estado

### A) OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que de la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización, multireferida, se localizaron diversos bienes que no fueron incluidos en el "Inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013", ni reportados en comodato. En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o títulos de propiedad y que debieran ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para uso y goce temporal, inscribirlos en cuentas de orden adjuntando los contratos que lo avalen.

En este sentido, es importante destacar que. la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en tal sentido es necesario que la Autoridad Electoral cuente con todos los elementos necesarios para poder determinarla, por lo que, en el caso que nos ocupa al desconocer el origen y el monto total de cada uno de los bienes encontrados durante la visita de verificación que no fueron reportados a la Unidad de Fiscalización, deviene indispensable ser exhaustivos sobre la cuantificación de los mismos vigilando los límites correspondientes al rubro de financiamiento privado, por lo que lo procedente es que este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación a efecto de obtener mayores elementos para el estudio de las presentes observaciones, específicamente sobre el origen de los bienes como la cuantía de los mismos, para en su caso, tomarse en cuenta en la individualización de la sanción, la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos ciertos y determinar lo que a derecho corresponda.



## Instituto Electoral del Estado

### B) OBSERVACIONES 12 A 43 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En las observaciones detalladas en el presente inciso se observa que el partido político presenta saldos positivos en "Cuentas por cobrar" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no corresponden al ejercicio dos mil trece, también lo es que en dicho ejercicio la Unidad de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además que durante el ejercicio fiscal dos mil trece venció la anualidad concedida al Partido del Trabajo, por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150 para justificar saldos positivos.

En este sentido el Partido del Trabajo, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro Gastos por comprobar, subcuenta de "Cuentas por Cobrar", vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conducta que no puede pasar inadvertida.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, en consideración a que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente resolución correspondiente al ejercicio dos mil trece.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación, la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo correspondiente, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de realizar acciones de recuperación del recurso no comprobado o en su caso para allegarse de elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 5** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de "Cuentas por pagar", este Órgano Colegiado determina que el Partido del Trabajo tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. En la tabla siguiente se pueden observar las





## Instituto Electoral del Estado

contribuciones retenidas y no enteradas al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
ISPT retenido	\$ 226,659.08
10% retención de IVA	\$ 484.21
10% retención de ISR	\$ 32,812.89
ISR servicios personas	\$ 16,952.83
IVA retenido	\$ 32,489.47
<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>

Por otra parte, el partido político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil trece y anteriores. Por lo antes expuesto, se refiere que el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”*

*“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:*

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta al Partido del Trabajo a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 53 párrafo cuarto, 89 fracción XLII, 392, 392 Bis y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-004/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes,



## Instituto Electoral del Estado

atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido del Trabajo la sanción siguiente:

- Por la falta sustancial identificada en el inciso A) se sanciona con Multa de **\$250,737.30 (Doscientos cincuenta mil setecientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.)**.

**TERCERO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone al Partido del Trabajo la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con multa de **\$30,690.00 (Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.** En términos del considerando **SEXTO numeral 3** se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie procedimientos oficiosos respecto a las observaciones 4 del Anexo 1 y 12 a 43 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.

**QUINTO.** Se exhorta al Partido del Trabajo a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**SEXTO.** En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido del Trabajo, dentro del término improrrogable de tres días en que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido del Trabajo exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido del Trabajo; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



## **APARTADO 1**

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

## **I. ANTECEDENTES**

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-034/2012, esta Unidad remitió al Partido del Trabajo el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

**I.** En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012, y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones, doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido del Trabajo la cantidad de \$ 5'586,858.72 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido del Trabajo la cantidad de \$5'586,858.72 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.); y como límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, el importe de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).



J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido del Trabajo mediante Oficio No. IEE/UF-069/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0011/13, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anuales correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.*

..."

**M.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, se remitió en al Partido del Trabajo el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

**N.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido del Trabajo, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los Oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 005/13 y Memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

**Ñ.** En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó al Partido del Trabajo, la cantidad de \$ 5'586,858.72 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013.

**O.** En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M. N.).

**P.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido del Trabajo en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**Q.** En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficio No. PT-OIAR/021/13, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**R.** En fecha 04 de junio de 2013, mediante circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó a los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de sus gastos.

**S.** En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio No. PT/027/OICF/13, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondientes al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**T.** En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido del Trabajo que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**U.** En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0383/13 esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errore u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**V.** En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**W.** En fecha 29 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido del Trabajo, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0046/13.

**X.** En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. PT/032/OICF/13, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**Y.** En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. PT/033/OICF/13, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**Z.** En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13, se informó al Partido del Trabajo que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.



**AA.** En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0411/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AB.** En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

**AC.** En fecha 04 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido del Trabajo, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0057/13.

**AD.** En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0422/13 se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó a su informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**AE.** En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. PT/034/OICF/13, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AF.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14 esta Unidad ratificó al Partido del Trabajo el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.

**AG.** En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. PT-OIAR/002/14, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AH.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**AI.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias presentes presentados por los partidos políticos acreditados y

registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como con el memorándum IEE/UF-0049/14.

**AJ.** En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido del Trabajo que el 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

**AK.** En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0008/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AL.** En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AM.** En fecha 10 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido del Trabajo, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0003/14.

**AN.** En fecha 12 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0011/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AÑ.** En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0020/14 se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AO.** En fecha 19 de marzo de 2014, el Partido del Trabajo solicitó el acceso a comprobantes para colocarles su sello, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0009/14.

**AP.** En fecha 19 de marzo de 2014, mediante Oficio No. PT-OIAR/003/14, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AQ.** En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido del Trabajo su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

**AR.** En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. PT-OIAR/004/14, el Partido del Trabajo presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**AS.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**AT.** En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido del Trabajo que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.



**AU.** En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0064/14 se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AV.** En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0073/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AW.** En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

**AX.** En fecha 09 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido del Trabajo, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0025/14.

**AY.** En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. PT-OIAR/008/14, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AZ.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**BA.** En fecha 22 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0109/14, se remitió al Partido del Trabajo el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BB.** En fecha 08 de octubre de 2014, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0140/14, al Partido del Trabajo, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 007/2014 al rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 08 de octubre de 2014 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

**BC.** En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido del Trabajo que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

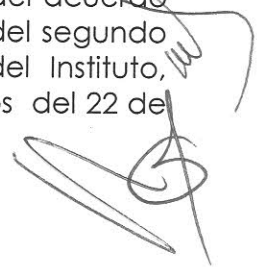
**BD.** En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0153/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BE.** En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BF.** En fecha 27 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido del Trabajo, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0045/14.

**BG.** En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. PT-OIAR/15/14, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BH.** En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al Partido del Trabajo que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2013, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso



235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido del Trabajo exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    - 1. REVISIÓN INICIAL
    - 2. INGRESOS
    - 3. EGRESOS
    - 4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido del Trabajo, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fechas y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	PT/OIAR/021/13	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	PT/027/OICF/13	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	PT/033/OICF/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	PT/OIAR/002/14	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0383/13	27-ago-13	10-sep-13	PT/032/OICF/13	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0411/13	29-nov-13	13-dic-13	PT/034/OICF/13	13-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0008/14	04-mar-14	19-mar-14	PT-OIAR/003/14	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0073/14	04-jun-14	18-jun-14	PT-OIAR/008/14	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo



solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido del Trabajo conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0422/13	11-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0020/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0064/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0109/14	22-ago-14

Adicionalmente, en fecha 08 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 007/14, asentándose los resultados obtenidos en la correspondiente acta que obra en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido del Trabajo.

Asimismo, el 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. PT-OIAR/004/14, el Partido del Trabajo presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2014 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014, se notificó al Partido del Trabajo el oficio No. IEE/UF-0153/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. PT-OIAR/15/14, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización,

resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

#### A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido del Trabajo las aclaraciones correspondientes.

#### B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido del Trabajo:

##### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> <li>c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</li> <li>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</li> <li>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</li> <li>k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</li> <li>l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);</li> <li>m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);</li> <li>n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</li> <li>Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto de financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos</p>	<p>por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Autofinanciamiento	<p>Electoral del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto de financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> </ul>
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>• Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>



#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> <li>• Verificar el control de activos fijos.</li> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>• Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	<p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	<p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>• Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> <li>• Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de sus Informes



Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, conforme a los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido del Trabajo en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

# I. BALANCE GENERAL



CONTPAQ i

**PARTIDO DEL TRABAJO**  
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2013

Hoja: 1  
Fecha: 08/Nov/2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>CIRCULANTE</b>	
BANCOS	-9,782.40	CUENTAS POR PAGAR	534,953.11
CUENTAS POR COBRAR	3,436,412.82	<b>Total CIRCULANTE</b>	<b>534,953.11</b>
<b>Total CIRCULANTE</b>	<b>3,426,630.42</b>	<b>FIJO</b>	
<b>FIJO</b>		<b>Total FIJO</b>	<b>0.00</b>
EQUIPO DE OFICINA	166,704.15	<b>DIFERIDO</b>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	103,000.00	<b>Total DIFERIDO</b>	<b>0.00</b>
EQUIPO DE COMPUTO	315,339.04	<b>Total PASIVO</b>	<b>534,953.11</b>
EQUIPO DE SONIDO	67,435.27	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>534,953.11</b>
DEPRECIACIONES	-497,184.76	<b>CAPITAL</b>	
<b>Total FIJO</b>	<b>155,293.70</b>	<b>PATRIMONIO</b>	
<b>DIFERIDO</b>		DEFICIT O REMANENTE	2,458,727.51
<b>Total DIFERIDO</b>	<b>0.00</b>	<b>Total PATRIMONIO</b>	<b>2,458,727.51</b>
<b>Total ACTIVO</b>	<b>3,581,924.12</b>	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	588,243.50
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>3,046,971.01</b>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>3,581,924.12</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>3,581,924.12</b>

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



## II. ESTADO DE RESULTADOS



Handwritten signature and initials, including a stylized 'w' and a circled 'S'.

CONTPAQ i

PARTIDO DEL TRABAJO  
Estado de Resultados del 01/Dic/2013 al 31/Dic/2013

Hoja: 1  
Fecha: 08/Nov/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
<b>Ingresos</b>				
<b>INGRESOS</b>				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0.00	0.00	5,586,858.72	99.94
Total FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	5,586,858.72	99.94
FINANCIAMIENTO PRIVADO				
Total FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	0.00	0.00	0.00
Total INGRESOS	0.00	0.00	5,586,858.72	99.94
<b>Total Ingresos</b>	3,249.48	100.00	5,590,108.20	100.00
<b>Egresos</b>				
<b>EGRESOS</b>				
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
COSTOS OPERACIÓN ORDINARIA	1,324,584.03	40,762...	5,001,864.70	89.48
Total ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	1,324,584.03	40,762...	5,001,864.70	89.48
MEDIOS DE COMUNICACIÓN				
Total MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0	0.00	0	0.00
Total EGRESOS	1,324,584.03	40,762...	5,001,864.70	89.48
<b>Total Egresos</b>	1,324,584.03	40,762...	5,001,864.70	89.48
<b>Utilidad (o Pérdida)</b>	-1,321,334.55	-40,662...	588,243.50	10.52

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





**PARTIDO DEL TRABAJO**  
**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS**  
**ACUMULADO**  
**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**



ORIGEN	IMPORTE	APLICACIÓN	IMPORTE
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO		GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	4,993,027.82
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	5,586,658.72	GASTOS FINANCIEROS	8,836.88
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO	-	ACTIVO FIJO	94,140.76
APORTACIONES DE MILITANTES	-	DEPRECIACIONES	487,184.76
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	-	AMORTIZACIONES	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	SUMA	4,598,820.70
OTROS INGRESOS (REMANENTE GASTOS DE CAMPAÑA 2012-2013)	3,249.48		
		CUENTAS POR COBRAR	
		SALDO ANTERIOR	31/12/2012 2,736,757.89
		SALDO AL:	31/12/2013 3,436,412.82
		CUENTAS POR PAGAR	
		SALDO ANTERIOR	31/12/2012 164,982.66
		SALDO AL:	31/12/2013 534,953.11
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	524,090.76
		EFFECTIVO BANCOS, INVERSIONES Y FIDEICOMISO AL 31/12/2013	9,782.40
		<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$5,442,823.44</b>



## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
  - A. SALDO INICIAL
  - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
  - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
  - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
  - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
  - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
  - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
- II. EGRESOS
  - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - B. GASTOS FINANCIEROS
  - C. ACTIVO FIJO
  - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
  - E. CUENTAS POR COBRAR
  - F. CUENTAS POR PAGAR
  - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido del Trabajo, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El Partido del Trabajo, a través de sus informes, trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 5'439,573.96 (Cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		-\$ 147,284.76
Para Actividades Ordinarias Permanentes	-\$ 147,284.76	
2. Financiamiento Público		\$ 5'586,858.72
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'586,858.72	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 5'439,573.96</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de -\$ 147,284.76 (Menos ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

## **B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

El 21 de febrero de 2013 al Partido del Trabajo se le otorgó la cantidad de \$ 5'586,858.72 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banamex S.A., No. 41630056657 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

## **C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## **D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## **E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## **F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## **G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## **H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por



el período que se encuentra en revisión comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido del Trabajo a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13, referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
<b>Aportaciones en efectivo</b>		\$ 0.00	\$ 5'586,858.72	\$ 0.00
<b>Aportaciones en especie</b>		\$ 374,122.40		
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 938.40			
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 373,184.00			
<b>Otros Conceptos de Financiamiento Privado</b>		\$ 0.00		
<b>Total Otros Conceptos</b>		\$ 302,150.83		
Bienes recibidos en comodato	\$ 302,150.83			
<b>Total Financiamiento Privado recibido en el ejercicio 2013</b>		\$ 676,273.23	\$ 5'586,858.72	\$ 0.00

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PT en el año 2013  
C.E. = Campañas Electorales

## II. EGRESOS

El Partido del Trabajo, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 5'452,605.84 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos 84/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'993,027.82
2. Gastos Financieros	\$ 8,836.88
3. Activo Fijo	\$ 94,140.76
4. Depreciación de Activo Fijo	-\$497,184.76
5. Cuentas por Cobrar	\$ 699,654.83
6. Cuentas por Pagar	-\$ 369,960.45
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 524,090.76
<b>Total</b>	<b>\$5,452,605.84</b>

### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 4'993,027.82 (Cuatro millones novecientos noventa y tres mil veintisiete pesos 82/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 40,974.45
Artículos de papelería	\$ 495,587.49
Teléfono	\$ 74,587.00
Energía Eléctrica	\$ 13,686.47
Viáticos/Peajes	\$ 18,177.00
Viáticos/Hospedaje	\$ 5,290.00
Viáticos/Alimentos	\$ 25,638.78
Viáticos/Pasajes	\$ 4,817.00
Viáticos/Gasolina lubricantes y aditivos	\$ 89,478.77
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 32,785.16
Diversos	\$ 13,493.40
Honorarios	\$ 890,092.30
Gastos de representación	\$ 35,413.38
Mantenimiento edificio	\$ 409,735.95
Articulos de computo vida corta	\$ 208.80
Cursos y capacitación	\$ 179,050.00
Arrendamiento equipo de computo	\$ 16,399.49
Otros impuestos y derechos	\$ 59,138.00
Internet	\$ 9,284.00
Propaganda institucional	\$ 486,640.00
Eventos	\$ 390,785.00
Servicios contables y auditoría	\$ 414,000.00
Gastos de oficina	\$ 14,034.82
Telefono (Tarjetas/tiempo aire)	\$ 12,100.00
Asesoría, contable y administrativa	\$ 363,818.15
Gastos por bitácora	\$ 350.00
Artículos de oficina vida corta	\$ 50,696.55
Administración de personal	\$ 476,992.00
Servicios de comedor	\$ 85,000.00
Producción de spots	\$ 259,600.00
Consumibles de oficina	\$ 25,173.86
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 4'993,027.82</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos

establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0383/13, IEE/UF-0411/13, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0073/14 en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficios Nos. PT/032/OICF/13, PT/034/OICF/13, PT/OIAR/003/14 y PT/OIAR/008/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0422/13, IEE/UF-0020/14, IEE/UF-0064/14 e IEE/UF-0109/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 22 de agosto de 2014, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0153/13, por la cantidad de \$ 796,307.98 (Setecientos noventa y seis mil trescientos siete pesos 98/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 342,532.89 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Administración de personal	\$ 476,992.00	\$ 451,182.00	\$ 25,810.00
Artículos de papelería y consumo	\$ 495,587.49	\$ 495,587.49	\$ 0.00
Asesoría contable y administrativa	\$ 363,818.15	\$ 363,818.15	\$ 0.00
Consumibles de oficina	\$ 25,173.86	\$ 0.00	\$ 25,173.86
Eventos	\$ 390,785.00	\$ 390,785.00	\$ 0.00
Honorarios asimilables	\$ 890,092.30	\$ 890,092.30	\$ 0.00
Internet	\$ 9,284.00	\$ 8,440.00	\$ 844.00
Servicios de comedor	\$ 85,000.00	\$ 0.00	\$ 85,000.00
Servicios contables y auditoría	\$ 414,000.00	\$ 309,000.00	\$ 105,000.00
Teléfono	\$ 74,587.00	\$ 58,010.00	\$ 16,577.00
Viáticos/Gasolina, lubricantes y aditivos	\$ 89,478.77	\$ 89,478.77	\$ 0.00
Viáticos/Peajes	\$ 18,177.00	\$ 18,007.00	\$ 170.00
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 3,332,975.57</b>	<b>\$ 3,074,400.71</b>	<b>\$ 258,574.86</b>

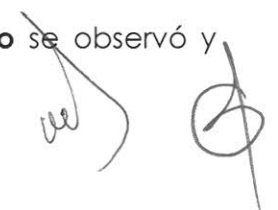
De la revisión a la cuenta de **Administración de personal** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	1387	PE-04	Proveedora de Servicios CSE, S.A. de C.V.	\$ 25,810.00	El 04/jun/14, se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 18/jun/14, el partido político refirió que aún cuando el cheque no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se puede derivar de las fichas de depósito que fueron presentadas en la sesión de audiencia de fecha 9 de junio de 2014, que los documentos fueron expedidos y depositados en la cuenta bancaria del proveedor, mencionando que se tienen elementos de prueba para verificar que no se generó una situación de mal empleo de los recursos; sin embargo en las copias proporcionadas no se distingue el número de cheque que corresponde a cada depósito y los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de fiscalización vigente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 124 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el cheque no fue expedido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que derivado de las evidencias que corresponden al original de la ficha del depósito hecho a la cuenta del proveedor, a efecto de corroborar la correcta aplicación del gasto, y en atención al análisis hecho por la autoridad electoral que determina que en la ficha de depósito no se distingue el número de cheque que corresponde al depósito realizado, se manifiesta ajeno a la situación de emitir la ficha de depósito con los requisitos necesarios que distingan ese hecho, señalando que los recibos emitidos por la Institución Bancaria si contienen el nombre del beneficiario motivo por el cual señala que se tienen elementos suficientes para corroborar el destino del recurso; sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que los cheques que excedan cien días de salario mínimo contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 25,810.00</b>				
J				0.00				
NJ				\$ 25,810.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,810.00 (Veintidós mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos de papelería y consumo** se observó y determinó lo siguiente:





Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	1773	PD-10	María de los Angeles Zapata Baez	\$ 487.20	El 04/mar/14, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (60 Tabloides adhesivos). El 19/mar/14, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de obtener los artículos adquiridos, para estar en posibilidad de remitirlos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido, no justifican la omisión de presentar la evidencia comprobatoria requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, determinándose de su revisión, que reúne los requisitos aplicables, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 487.20</b>				
				<b>\$ 487.20</b>				
				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Asesoría contable y administrativa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-16	Hugo Campos Cabrera	\$ 27,986.01	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político remitió el comprobante original que ampara el importe observado, sin embargo de su revisión se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: la retención del IVA y del ISR no se determinaron correctamente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 008 expedido por Hugo Campos Cabrera, que sustituye al anteriormente presentado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No disponible	PE-16	Hugo Campos Cabrera	\$ 27,986.01	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político remitió el comprobante original que ampara el importe observado, sin embargo de su revisión se observa que no reúne todos los requisitos fiscales: la retención del IVA y del ISR no se determinaron correctamente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 009 expedido por Hugo Campos Cabrera, que sustituye al anteriormente presentado, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Julio	N/D	PE-34	Hugo Campos Cabrera	\$ 27,986.01	El 04/mar/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que remite el comprobante original, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 010 expedido por Hugo Campos Cabrera, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 83,958.03</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 83,958.03</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Consumibles de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	167	PD-13	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 16,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa.	Artículo 152 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	229	PD-13	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 9,173.86	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma	Artículo 152 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa.		corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 25,173.86</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 25,173.86</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,173.86 (Veinticinco mil ciento setenta y tres pesos 86/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	No disponible	PE-44	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 220,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, así como que justifique el objeto del gasto (evento) en relación con sus actividades continuas y normales. El 10/sep/13, el partido político remitió el comprobante original que ampara el importe observado, sin embargo omite justificar el objeto del gasto en relación a sus actividades continuas y normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que la capacitación de la estructura y difusión de la ideología que sustenta, se realiza como una actividad ordinaria permanente, determinada en los "ESTATUTOS", en su capítulo XXXI denominado "DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS", así como a efecto de corroborar la veracidad de la capacitación anexa copia del listado de los participantes al evento denominado "TALLER DE LECTURA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL EN PUEBLA", con lo que justifica el objeto del gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 220,000.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 220,000.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Honorarios asimilables** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	S/N	PD-02	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	S/N	PD-03	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	S/N	PD-04	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	S/N	PD-01	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	No disponible	PD-02	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el recibo original que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, así como copia simple de la credencial de elector del prestador de servicio, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	S/N	PD-03	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	S/N	PD-04	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	S/N	PD-05	José Sergio Sosa Richaud	\$ 1,628.62	El 29/nov/13, se observó la omisión de presentar copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, así como de la credencial de elector. El 13/dic/13, el partido político remitió escrito mediante el cual el prestador comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo omite presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 13,028.96</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 13,028.96</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Internet** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Junio	No disponible	PE-36	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	\$ 844.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación original de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 844.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 844.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 844.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicio de comedor** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	4181	PD-13	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 85,000.00	El partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 152 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el servicio de comedor, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 85,000.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 85,000.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicios contables y auditoría** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-16	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-33	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 0688 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-71	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PE-18	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 0750 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	N/D	PE-35	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 04/mar/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 19/mar/14, el partido político refirió que remite el comprobante original, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 0818 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	N/D	PE-53	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 04/mar/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 19/mar/14, el partido político refirió que remite el	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 0974 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión	J



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					comprobante original, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.		que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	N/D	PE-05	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 04/mar/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 19/mar/14, el partido político refirió que remite el comprobante original, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 1019 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	N/D	PE-11	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 04/jun/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que están haciendo las gestiones necesarias para recabar el documento necesario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	N/D	PE-04	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	El 04/jun/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que están haciendo las gestiones necesarias para recabar el documento necesario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante No. 2033 expedido por Deiza Asesoría Fiscal, S.C., determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 315,000.00</b>				
				<b>J</b>	<b>\$ 210,000.00</b>			
				<b>NJ</b>	<b>\$ 105,000.00</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Teléfono** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	21779985	PE-12	Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 5,861.00	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 13 (trece) fojas, de las que sólo presenta las fojas 1 a la 7, requiriéndose la presentación de las 6 (seis) fojas faltantes. El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político señala que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fé, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PE-88	Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 7,384.00	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite el comprobante original requerido que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	CB 997496	PE-71	Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 10,716.00	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 29 (veintinueve) fojas, de las que presenta de las fojas 1 a la 28, requiriéndose la presentación de 1 (una) foja faltante. El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político señala que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fé, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 23,961.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 7,384.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 16,577.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 16,577.00 (Dieciseis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Viáticos/Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	11091	PD-13	Angel Aguilar Domínguez	\$ 347.70	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TWB9068 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	11106	PD-13	Angel Aguilar Domínguez	\$ 463.60	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TWB9068 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	11144	PD-13	Angel Aguilar Domínguez	\$ 463.60	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TW-9068) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TWB9068 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1102	PD-11	Corporación Labiq, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 1066	PD-11	Corporación Labiq, S.A. de C.V.	\$ 300.00	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Marzo	A 5653	PD-16	María Susana Huesca Lagunes	\$ 300.00	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	911	PD-16	Julio Eduardo Morales Genes	\$ 550.00	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	A 016478	PD-16	Felipe Sergio Flores García	\$ 50.02	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	A 016747	PD-16	Felipe Sergio Flores García	\$ 200.01	El 27/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TVW-1445) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 10/sep/13, el partido político refirió que por error administrativo se asentó en el comprobante un número de placa incorrecto, informando que el vehículo al que se suministró combustible es el de placa TVM1445 que se encuentra incluido en el listado de vehículos actualizado, sin embargo omitió cumplir con el requisito de asentar en el comprobante el requisito establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R. F.	Como consta en minuta No. IEE/UF-0045/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,874.93</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 2,874.93</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Viáticos/peajes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Enero	No disponible	PD-13	No disponible	\$ 170.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.	Mediante oficio No. PT-01AR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que remite los comprobantes requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 170.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 170.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

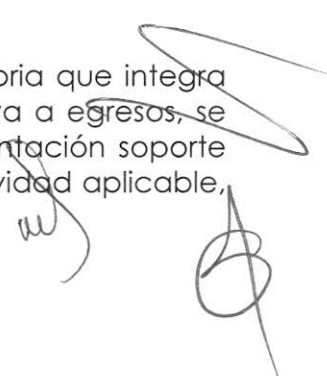
En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

## B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido del Trabajo registró la cantidad de \$ 8,836.88 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 8,836.88
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 8,836.88</b>

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.



### C. ACTIVO FIJO

El Partido del Trabajo registró la cantidad de \$ 94,140.76 (Noventa y cuatro mil ciento cuarenta pesos 76/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Equipo de oficina	\$ 45,588.00
Equipo de transporte	\$ 0.00
Equipo de cómputo	\$ 48,552.76
Equipo de sonido	\$ 0.00
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$ 94,140.76</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

### D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El Partido del Trabajo registró la cantidad de -\$ 497,184.76 (Menos Cuatrocientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) por concepto de Depreciaciones. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciación acumulada equipo de oficina	- \$ 75,388.61
Depreciación acumulada equipo de transporte	- \$ 102,999.00
Depreciación acumulada equipo de computo	- \$ 268,856.96
Depreciación acumulada equipo de sonido y video	- \$ 49,940.19
<b>Total Depreciaciones Actividades Ordinarias</b>	<b>- \$ 497,184.76</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.



## E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 699,654.83 (Seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>\$ 699,654.83</b>
Deudores Diversos	-\$ 180,000.00	
Gastos por comprobar	-\$ 299,945.17	
Anticipo a proveedores	\$ 1'179,600.00	


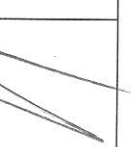

- Por el concepto de **Deudores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 180,000.00 (Menos Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Anticipo a proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 1'179,600.00 (Un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Gastos por comprobar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2013, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2013, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores, al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 20 de octubre de 2014 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UF-0153/13, por la cantidad de \$ 889,915.90 (ochocientos ochenta y nueve mil novecientos quince pesos 90/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 884,007.05 (Ochocientos ochenta y cuatro mil siete pesos 05/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Manuel Hernandez Vargas	\$ 525,412.85	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Zeferino Martinez Rodríguez	\$ 108,720.87	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Hernandez Reyes	\$ 40,869.29	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Silvia Ponce Sanchez	\$ 39,829.53	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Angel Rivera Ortega	\$ 20,153.44	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Rodriguez Ca	\$ 11,444.71	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 11,353.69	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Pedro Bautista Merino	\$ 10,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Oscar Ruiz Diaz	\$ 9,820.01	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					revisión, por lo que se requiere su reintegro.			
Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Teodora Flores	\$ 6,643.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Victor Manuel Coca Suarez	\$ 6,061.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Nazario Atanacio Lopez Rojas	\$ 4,609.85	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que el origen de este saldo en cuentas por cobrar, es el cheque No. 049 de la cuenta en Banamex, S.A. No. 416356657, cancelado previa autorización de la Unidad, y registrándose un ajuste por su cancelación, en la póliza diario número 03 del mes octubre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Mendez Carpintero	\$ 4,523.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Felix Santos Bacilio	\$ 2,049.55	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Antonio Barrera Evangelista	\$ 1,632.89	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Oficce Depott de Mexico, S.A. de C.V.	\$ 1,299.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que el origen de este saldo en cuentas por cobrar, es el cheque No. 111 de la cuenta en Banamex, S.A. No. 416356657, cancelado previa autorización de la Unidad, y registrándose un ajuste por su cancelación, en la póliza diario número 04 del mes octubre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J 
Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Lopez	\$ 1,112.76	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera	NJ 

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.		que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Esther Martinez Romano	\$ 7,310.32	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Anahi Vazquez Cid	\$ 851.30	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Ricardo Rodriguez Zepeda	\$ 648.99	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Luis Rodríguez Zepeda	\$ 440.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Filomeno	\$ 170.72	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	María Isabel Ramos Rodríguez	\$ 161.24	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Nayely Zempoaltecatl	\$ 147.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	María Reynalda Rosas	\$ 90.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Martinez Rojas	\$ 60.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesus Contreras Hernandez	\$ 213.08	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Elfego Pelaez Lopez	\$ 10.10	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Rafael Ramirez Hernandez	\$ 230.90	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Rios Hernandez	\$ 1,984.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Estanislao Alvarez	\$ 12,060.19	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Diciembre	No aplica	No aplica	Miguel Andres Santiago	\$ 5,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Maria Soledad Lucia	\$ 5,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	Rodolfo Huerta Espinoza	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro.	Artículo 150 del R. F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					revisión, por lo que se requiere su reintegro.			
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 889,915.90</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 5,908.85</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 884,007.05</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 884,007.05 (Ochocientos ochenta y cuatro mil siete pesos 05/100 M.N.).

## F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 369,960.45 (Menos trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 45/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>-\$ 369,960.45</b>
Acreedores Diversos	-\$ 220,000.00	
Impuestos por pagar	-\$ 149,960.45	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 220,000.00 (Menos doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Impuestos por pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 149,960.45 (Menos ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 45/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

## G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 524,090.76 (Quinientos veinticuatro mil noventa pesos 76/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación, presentada por el Partido del Trabajo, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0383/13, IEE/UF-0411/13, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0073/14 en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante oficios Nos. PT/032/OICF/13, PT/034/OICF/13, PT/OIAR/003/14 y PT/OIAR/008/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0422/13, IEE/UF-0020/14, IEE/UF-0064/14 e IEE/UF-0109/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 22 de agosto de 2014, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, de las conclusiones analizadas en las visitas de verificación practicadas a dichos institutos políticos, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014 al Partido del Trabajo, mediante oficio No. IEE/UF-0153/13, por la cantidad de \$ 3'465,863.80 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 809,033.89 (Ochocientos nueve mil treinta y tres pesos 89/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2013, que refleje el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 27 inciso c) y 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó la balanza de comprobación requerida, determinándose de

su revisión que se encuentra debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.

2. El 20 de octubre de 2014, se notificó que del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;
- c) Estado de Posición Financiera; y
- d) Estado de resultados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos Artículos 187 y 193 incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII), así como el estado de origen y aplicación de recursos, estado de posición financiera y estado de resultados del mes de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 27 de agosto de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de pólizas de ingresos números 1 y 2 del mes de enero y 1 y 2 del mes de febrero, así como la documentación que de soporte a los registros contables, por lo que se requiere su presentación.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar dicha observación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los Artículos 61, 187 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó impresión de las pólizas de ingresos Nos. 1 y 2 del mes de enero y Nos. 1 y 2 del mes de febrero de 2013, así como copia simple del recibo que ampara el registro de la póliza de ingresos 2 del mes de febrero.



Así mismo, señaló que la documentación soporte de los registros contables de las pólizas de ingresos 1 y 2 de enero y 1 del mes de febrero corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A., que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente dispone del estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 27 de agosto de 2013, se requirió la presentación de inventario de equipo de transporte propiedad del partido político y copia simple de las tarjetas de circulación respectivas, que deberá contener el número de placa de los vehículos que lo integran.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de identificar el equipo de transporte propiedad del partido, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos artículos 158 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0053/14, en fecha 06 de noviembre de 2014 el partido político entregó durante la revisión física del activo fijo realizada por personal de la Unidad de Fiscalización, en el domicilio del partido, copia de la tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad.

Así como, mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el inventario de activo fijo debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a presentar impresión de la póliza de ingresos número 01 del mes de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como impresión de comprobante de la transferencia electrónica realizada en fecha 17 de diciembre de 2013 de la cuenta bancaria en Banamex S.A. No. 416356657.

El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de conseguir el comprobante de la transferencia electrónica, en virtud de que es una cuenta del Comité Nacional del Partido del Trabajo, así como omite remitir impresión de la póliza requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó impresión de la póliza de ingresos No. 1 del mes de diciembre de 2013, y señala que la documentación soporte del registro contable corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A. No. 41630056657, que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente cuenta con el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión realizada al saldo contable de la cuenta bancaria del mes de diciembre de 2013, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que dispuso del remanente transferido de la cuenta bancaria en la que administró el financiamiento público otorgado para actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud de que dichos recursos solamente podían ser utilizados en cualquier campaña local, por lo que se requiere el reintegro correspondiente

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0045/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido político exhibió el estado de cuenta original del mes de diciembre de 2013, de la cuenta en Banamex, S.A. No. 41630056657, como prueba de que existe un saldo que es superior a la cantidad que corresponde al traspaso del remanente del financiamiento otorgado para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, y toda vez que los cheques que se encontraban en tránsito, fueron cancelados, se considera que solventa la observación.

7. El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión a presentar relación que contenga fecha, importe y, en su caso, nombre de a quienes fueron expedidos los cheques números 049, 111 y 528 de la Cta. Banamex, S.A. No. 0416356657, y aclarar las razones por las que siguen en tránsito por más de un año y la documentación que justifique su regularización, por lo que se requiere su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó las pólizas de diario Nos. 3, 4 y 5 del mes de Octubre de 2014.

en las que registra la cancelación de los cheques en circulación, previa justificación y autorización por parte de la Unidad, determinándose de su revisión que los registros son correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

**8.** El 27 de agosto de 2013, se notificó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 682, 691 al 694, 696, 697 al 700, 702 al 706, 708, 709, 711, 712, 716 al 719, 721, 722, 724, 725, 728 al 731, 733, 734, 737, 740 al 743, 745, 746, 748 al 749, 753, 754, 756 al 759, 761, 762, 764, 765, 769 al 772, 774, 775, 777 al 784, 786, 787, 789, 790, 791 al 793, 796 al 799, 801, 802, 804, 805, 809 al 812, 815 y 817 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar dicha observación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó 101 fichas originales que respaldan el depósito de algunos de los cheques observados, así mismo refiere que el concepto empleado por la institución bancaria en el estado de cuenta, para el pago de los mismos, corresponde a los cheques expedidos con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", aclarando que es una situación ajena al Partido del Trabajo el concepto empleado en los estados de cuenta, lo que pudo ser constatado de la revisión a la documentación presentada, por lo que se considera que solventa la observación.

**9.** El 29 de noviembre de 2013, se notificó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se observa que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide los cheques nominativos Nos. 820 al 823, 825, 826, 828 al 830, 832, 837 al 840, 842, 843, 845 al 847, 854 al 857, 859, 860, 862 al 864, 872 al 875, 877, 878, 880 al 882, 884, 888 al 891, 893, 894, 896 al 898, 903 al 907, 909, 910, 912 al 914, 916, 924 al 927, 929, 930, 932 al 934, 936, 942 al 945, 948, 950 al 952, 954, 957, 960 al 963, 965 al 970, 972, 974, 980 al 983, 985, 986, 988, 989, 990, 992, 994, 995, 999 al 1002, 1004, 1005, 1007 al 1009, 1011, 1013, 1018 al 1021, 1024, 1026, 1028, 1030 y 1032 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requiere aclarar lo conducente.

El 13 de diciembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar esta observación, por lo que se considera no solventada.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó 101 fichas originales que respaldan el depósito de algunos de los cheques observados, así mismo refiere que el concepto empleado por la institución bancaria en el estado de cuenta, para el pago de los mismos, corresponde a los cheques expedidos con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", aclarando que es una situación ajena al Partido del Trabajo el concepto empleado en los estados de cuenta, lo que pudo ser constatado de la revisión a la documentación presentada, por lo que se considera que solventa la observación.

**10.** El 04 de marzo de 2014, se determinó la omisión a presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 de la cuenta de cheques No. 41630056657 de Banamex, S.A., en la que el partido político administra su Financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

El 19 de marzo de 2014, el partido político remitió los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes, sin embargo de la revisión a los estados de cuenta, se observa que si bien expide los cheques nominativos Nos. 1023, 1027, 1035, 1036 al 1038, 1040, 1041, 1043 al 1045, 1047, 1049, 1051, 1052 al 1054, 1056, 1057, 1059 al 1061, 1063, 1065, 1068 al 1071, 1073, 1074, 1076 al 1078, 1080, 1082, 1086 al 1088, 1090, 1091, 1093, 1094, 1096 al 1098, 1106, 1107, 1109 al 1112, 1114, 1115, 1117 al 1119, 1122, 1127 al 1130, 1132, 1134, 1135, 1137, 1140, 1146 al 1149, 1151, 1152, 1154 al 1156, 1159, 1163, 1165 al 1167, 1169, 1170, 1172 al 1174, 1178, 1181, 1185 al 1187, 1189, 1190, 1192 al 1194, 1197, 1199 al 1202, 1204, 1205, 1207 al 1209, 1222, 1225, 1228, 1230, 1236 y 1240 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" según las copias de los mismos, remitidos previamente, de los estados de cuenta bancarios correspondientes, se desprende que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, así mismo se observa que omite presentar la página 4 de 6 del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó 101 fichas originales que respaldan el depósito de algunos de los cheques observados, así mismo refiere que el concepto empleado por la institución bancaria en el estado de cuenta, para el pago de los mismos, corresponde a los cheques expedidos con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", aclarando que es una situación ajena al Partido del Trabajo el concepto empleado en



los estados de cuenta, lo que pudo ser constatado de la revisión a la documentación presentada, por lo que se considera que solventa la observación.

11. El 29 de noviembre de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por el concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Abril	PE-17	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 32,000.00
Abril	PE-30	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 44,000.00
Abril	PE-31	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 16,000.00
Abril	PE-48	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 140,000.00
Abril	PE-49	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 85,000.00
Abril	PE-52	Equipos y Maquinaria Ardi, S.A. de C.V.	\$ 4,060.00
Abril	PE-67	Construcciones y Maquinaria Bazam, S.A. de C.V.	\$ 127,000.00
Abril	PE-68	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 85,000.00
Mayo	PE-15	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00
Mayo	PE-31	Aquilia Mora Vargas	\$ 2,366.40
Mayo	PE-32	Construcciones y Maquinaria Bazam, S.A. de C.V.	\$ 42,000.00
Mayo	PE-34	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 53,800.00
Mayo	PE-52	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 67,000.00
Mayo	PE-72	Rafael Ruiz Gonzalez	\$ 200,000.00
Mayo	PE-90	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 66,700.00
Mayo	PE-91	Construcciones y Maquinaria Bazam, S.A. de C.V.	\$ 42,115.36
Junio	PE-19	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 31,800.00
Junio	PE-37	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 115,000.00
Junio	PE-38	Construcciones y Maquinaria Bazam, S.A. de C.V.	\$ 45,425.60
Junio	PE-55	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 31,800.00
<b>Total</b>			<b>\$ 1'311,067.36</b>

El 13 de diciembre de 2013, el partido político refirió que remitía los recibos requeridos, sin embargo de su revisión se determina que omite la presentación de los recibos correspondientes a las pólizas de egresos 52 del mes de abril, 31, 72 y 90 del mes de mayo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los recibos requeridos, determinándose de su revisión que se

encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

12. El 04 de marzo de 2014, se observó que en el tercer trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por el concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Julio	PE-17	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00
Julio	PE-36	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 9,400.00
Julio	PE-58	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 22,200.00
Julio	PE-76	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00
Agosto	PE-17	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00
Agosto	PE-36	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 55,000.00
Agosto	PE-54	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
Agosto	PE-58	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 223,000.00
Agosto	PE-72	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00
Agosto	PE-88	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 44,000.00
Agosto	PE-92	Seller Morfer S. de R.L. de C.V.	\$ 350,000.00
Septiembre	PE-03	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Septiembre	PE-06	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 31,000.00
Septiembre	PE-10	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 55,000.00
Septiembre	PE-12	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 78,000.00
Septiembre	PE-13	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 53,000.00
Septiembre	PE-14	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Septiembre	PE-17	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 1'269,600.00</b>

El 19 de marzo de 2014, el partido político refirió que en cuanto el departamento contable proporcione los recibos a la Comisión de Finanzas, serán remitidos a esta Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar los recibos requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los recibos requeridos, determinándose de su revisión que se encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

**13.** El 04 de junio de 2014, se observó que en el cuarto trimestre de 2013 el partido político entregó recursos por el concepto de anticipo a proveedores, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo que contenga nombre, importe y concepto por el que se realiza el anticipo al proveedor, así como la orden de servicio que especifique el monto total de la operación pactada con el proveedor, fecha de entrega, número y descripción de los artículos a adquirir, o documental que justifique la erogación, requiriéndose la presentación de los que respalden las pólizas que a continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Octubre	PE-02	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00
Octubre	PE-04	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
Octubre	PE-09	Comercializadora Tratani, S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
Octubre	PE-12	Comercializadora Ninfa, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
Octubre	PE-15	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00
Noviembre	PE-02	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 33,000.00
Noviembre	PE-07	Comercializadora Espalva, S.A. de C.V.	\$ 26,000.00
Diciembre	PE-08	Comercializadora Barchelot, S.A. de C.V.	\$ 44,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 336,000.00</b>

El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de recabar los recibos requeridos que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad vigente, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar los recibos requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 32 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió los recibos requeridos, determinándose de su revisión que se encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

**14.** El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros gontables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación

realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante la orden No. 007/14 notificada en fecha 08 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

No.	Descripción	Importe
1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 58,972.00
2	2 MESAS BLANCAS P/PC	\$ 920.00
3	NO BREAK C/REGULADOR	\$ 1,035.00
4	4 SILLAS COLOR NEGRO	\$ 1,334.00
5	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75
6	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75
7	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00
8	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00
9	FAX MODEM 56K	\$ 770.00
10	MONITORES LCD 19"	\$ 20,010.00
11	IMPRESORA LASER HP1100	\$ 1,840.00
12	IMPRESORA LASER HP1850	\$ 2,127.50
13	MOUSE OPTICO MICROSOFT	\$ 200.00
14	LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION	\$ 11,390.00
15	EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35
17	EQUIPO DE COMPUTO	\$ 6,827.07
18	MODEM NAVINI NETWORKS	\$ 1,490.00
19	IMPRESORA EPSON CX5600	\$ 690.00
20	IMPRESORA 4480	\$ 1,630.00
21	EQUIPO DE COMPUTO AMD	\$ 15,874.99
22	IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR	\$ 13,688.00
23	LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845	\$ 8,468.00
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00
25	TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN	\$ 103,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 279,635.41</b>

Al respecto, el compareciente refirió que desconoce la ubicación de los bienes y que posteriormente preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si encuentra alguna documentación para justificar la ausencia de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos, como consta en el acta levantada en fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido del Trabajo, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Mediante oficio No. PT-OIAR/014/14 recibido en fecha 04 de noviembre de 2014, el partido político informó que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, por lo que solicitó que personal de la Unidad verificara dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0053/14 de fecha 06 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes que se señalan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35
17	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 6,827.07
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>29,882.42</b>

Bienes que se encuentran en buenas condiciones y en uso, solventando la observación al respecto.

De igual forma, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0045/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido refirió que se encontraba realizando las gestiones para requerir el pago del vehículo propiedad del partido que se encuentra registrado en el rubro de equipo de transporte, bien identificado con el número 25, en la presente observación, en virtud de que fue vendido y desconoce la fecha de enajenación y el importe acordado, para así proceder al registro del ingreso y su baja en el activo, sin que presentara documento alguno que sustentara su dicho.

Así mismo, mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación de los bienes faltantes, sin embargo omite presentar documentación o señalamiento alguno que evidencie acciones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.

**15.** El 20 de octubre de 2014, se notificó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo el día 08 de octubre de 2014, según consta en el acta, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, siendo los siguientes:

No	Descripción
1	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373
2	IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391
3	MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463
4	IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA
5	ESCANER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW
6	IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014
7	IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365

8	MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200
9	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037
10	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373

Al respecto, el partido político refirió que preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si tiene documentación que ampare la propiedad de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos.

Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.

Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de determinar a los propietarios del activo que se localiza en sus instalaciones, y hacer los resguardos respectivos al personal que haga uso de los mismos, sin embargo omite presentar documentación que evidencie la procedencia y registro de los bienes detallados, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el Partido del Trabajo reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
ISPT retenido	\$ 226,659.08
10% retención de IVA	\$ 484.21
10% retención de ISR	\$ 32,812.89
ISR servicios personas	\$ 16,952.83
IVA retenido	\$ 32,489.47
<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>

En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las

actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**17.** El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que al ser saldos de ejercicios atrasados, se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto y fecha de contratación, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

**18.** El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite la relación de proveedores y prestadores de servicios solicitada, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el mismo, se determina que no remite documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

**19.** El 20 de octubre de 2014, se observó que en la póliza de diario 05 del mes de diciembre de 2013, correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registra contablemente un importe de \$ 3,249.48 (Tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.) en el rubro "Ingresos / Remanente gastos de campaña" por el registro del traspaso del remanente de la cuenta en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la

obtención del voto, considerándose que el registro corresponde al concepto "Cuentas por pagar / Remanente actividades tendientes a la obtención del voto 2013", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de póliza de diario No. 01 del mes de octubre de 2014, en la que se realiza la reclasificación sugerida, por lo que se considera que solventa la observación.

**20.** El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal, reportados por el partido político en el primer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las valuaciones para cuantificación y registro en las cuentas de orden de los bienes en uso o goce temporal, por lo que una vez concluidos serán remitidos a la Unidad de Fiscalización, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclaró que la documentación requerida fue presentada en el informe justificatorio anual del año de 2013, determinándose de su revisión que el partido remite el papel de trabajo y cotizaciones con las que determinó la cuantificación de los bienes muebles recibidos en comodato, así como la póliza de diario 09 del mes de diciembre de 2013 en la que realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

**21.** El 29 de noviembre de 2013, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el segundo trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

El 13 de diciembre de 2013, el partido político refirió que se encuentra realizando las valuaciones para cuantificación y registro en las cuentas de orden de los bienes en uso o goce temporal, por lo que una vez concluidos serán remitidos a la



Unidad de Fiscalización, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos Artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclaró que la documentación requerida fue presentada en el informe justificatorio anual del año de 2013, determinándose de su revisión que el partido remite el papel de trabajo y cotizaciones con las que determinó la cuantificación de los bienes muebles recibidos en comodato, así como la póliza de diario 09 del mes de diciembre de 2013 en la que realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

**22.** El 04 de marzo de 2014, se observó la omisión de registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el tercer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

El 19 de marzo de 2014, el partido político refirió que se encuentra realizando las valuaciones para cuantificación y registro en las cuentas de orden de los bienes en uso o goce temporal, por lo que una vez concluidos serán remitidos a la Unidad de Fiscalización, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PT-OIAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclaró que la documentación requerida fue presentada en el informe justificatorio anual del año de 2013, determinándose de su revisión que el partido remite el papel de trabajo y cotizaciones con las que determinó la cuantificación de los bienes muebles recibidos en comodato, así como la póliza de diario 09 del mes de diciembre de 2013 en la que realiza el registro contable correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

**23.** El 04 de junio de 2014, se observó la omisión de registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que la información requerida fue remitida mediante oficio No. PT-OIAR/006/14 en fecha 30 de mayo de 2014, sin

embargo de su revisión se determina que el porcentaje de depreciación aplicado al Equipo de Cómputo (33.33%), excede el porcentaje permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalado en el artículo 40, fracción VII (aplicable en el año 2013), que es del 30% anual, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. PT-0IAR/15/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió papel de trabajo en el que realiza el cálculo de las depreciaciones determinadas al activo fijo, así como la póliza de diario No. 02 del mes de octubre de 2014 en la que registra el ajuste correspondiente, determinándose de su revisión que los registros por las depreciaciones del activo fijo al 31 de diciembre de 2013 son correctos, por lo que se considera que solventa la observación.



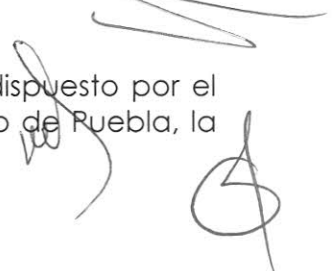
## CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido del Trabajo para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:



**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2014.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**







**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 27 de agosto de 2013, se determinó la omisión a presentar impresión de pólizas de ingresos números 1 y 2 del mes de enero y 1 y 2 del mes de febrero, así como la documentación que de soporte a los registros contables, por lo que se requiere su presentación.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político refirió que se están haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar dicha observación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que se considera subsiste la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó impresión de las pólizas de ingresos Nos. 1 y 2 del mes de enero y Nos. 1 y 2 del mes de febrero de 2013, así como copia simple del recibo que ampara el registro de la póliza de ingresos 2 del mes de febrero.</p> <p>Así mismo, señaló que la documentación soporte de los registros contables de las pólizas de ingresos 1 y 2 de enero y 1 del mes de febrero corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A., que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente dispone del estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 61, 187 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a presentar impresión de la póliza de ingresos número 01 del mes de diciembre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como impresión de comprobante de la transferencia electrónica realizada en fecha 17 de diciembre de 2013 de la cuenta bancaria en Banamex S.A. No. 416356657.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que se encuentra realizando las gestiones necesarias a efecto de conseguir el comprobante de la transferencia electrónica, en virtud de que es una cuenta del Comité Nacional del Partido del Trabajo, así como omite remitir impresión de la póliza requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la póliza de ingresos</p>	\$ 220,000.00	Artículos 61 y 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																						
	<p>No. 1 del mes de diciembre de 2013, y señala que la documentación soporte del registro contable corresponde a la cuenta bancaria en Banamex, S.A. No. 41630056657, que al ser manejada directamente por la Comisión Ejecutiva Nacional en la Cd. de México, solamente cuenta con el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación que sustente los registros, en virtud de que en los estados de cuenta presentados no es posible identificar el origen de los recursos que fueron transferidos por recuperación de préstamo realizado a la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Activo Fijo</b></p>																																																								
3	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante la orden No. 007/14 notificada en fecha 08 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="361 1071 993 1510"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td><td>\$ 58,972.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>2 MESAS BLANCAS P/PC</td><td>\$ 920.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>NO BREAK C/REGULADOR</td><td>\$ 1,035.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>4 SILLAS COLOR NEGRO</td><td>\$ 1,334.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>IMPRESORA EPSON C45</td><td>\$ 856.75</td></tr> <tr><td>6</td><td>IMPRESORA EPSON C45</td><td>\$ 856.75</td></tr> <tr><td>7</td><td>IMPRESORA HP LASERJET 1150</td><td>\$ 2,300.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>IMPRESORA HP LASERJET 1150</td><td>\$ 2,300.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>FAX MODEM 56K</td><td>\$ 770.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>MONITORES LCD 19"</td><td>\$ 20,010.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>IMPRESORA LASER HP1100</td><td>\$ 1,840.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>IMPRESORA LASER HP1850</td><td>\$ 2,127.50</td></tr> <tr><td>13</td><td>MOUSE OPTICO MICROSOFT</td><td>\$ 200.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION</td><td>\$ 11,390.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.</td><td>\$ 2,900.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>SISTEMA ASPEL COI 5.51</td><td>\$ 4,587.35</td></tr> <tr><td>17</td><td>EQUIPO DE COMPUTO</td><td>\$ 6,827.07</td></tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	Importe	1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 58,972.00	2	2 MESAS BLANCAS P/PC	\$ 920.00	3	NO BREAK C/REGULADOR	\$ 1,035.00	4	4 SILLAS COLOR NEGRO	\$ 1,334.00	5	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75	6	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75	7	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00	8	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00	9	FAX MODEM 56K	\$ 770.00	10	MONITORES LCD 19"	\$ 20,010.00	11	IMPRESORA LASER HP1100	\$ 1,840.00	12	IMPRESORA LASER HP1850	\$ 2,127.50	13	MOUSE OPTICO MICROSOFT	\$ 200.00	14	LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION	\$ 11,390.00	15	EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 2,900.00	16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35	17	EQUIPO DE COMPUTO	\$ 6,827.07	\$ 279,635.41	Artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
No.	Descripción	Importe																																																							
1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 58,972.00																																																							
2	2 MESAS BLANCAS P/PC	\$ 920.00																																																							
3	NO BREAK C/REGULADOR	\$ 1,035.00																																																							
4	4 SILLAS COLOR NEGRO	\$ 1,334.00																																																							
5	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75																																																							
6	IMPRESORA EPSON C45	\$ 856.75																																																							
7	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00																																																							
8	IMPRESORA HP LASERJET 1150	\$ 2,300.00																																																							
9	FAX MODEM 56K	\$ 770.00																																																							
10	MONITORES LCD 19"	\$ 20,010.00																																																							
11	IMPRESORA LASER HP1100	\$ 1,840.00																																																							
12	IMPRESORA LASER HP1850	\$ 2,127.50																																																							
13	MOUSE OPTICO MICROSOFT	\$ 200.00																																																							
14	LAP TOP ACER P4 DUAL TIRION	\$ 11,390.00																																																							
15	EQUIPO DE COMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 2,900.00																																																							
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35																																																							
17	EQUIPO DE COMPUTO	\$ 6,827.07																																																							



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																											
	<table border="1"> <tr><td>18</td><td>MODEM NAVINI NETWORKS</td><td>\$ 1,490.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>IMPRESORA EPSON CX5600</td><td>\$ 690.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>IMPRESORA 4480</td><td>\$ 1,630.00</td></tr> <tr><td>21</td><td>EQUIPO DE COMPUTO AMD</td><td>\$ 15,874.99</td></tr> <tr><td>22</td><td>IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR</td><td>\$ 13,688.00</td></tr> <tr><td>23</td><td>LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845</td><td>\$ 8,468.00</td></tr> <tr><td>24</td><td>IMPRESORA HP F/2659</td><td>\$ 5,568.00</td></tr> <tr><td>25</td><td>TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN</td><td>\$ 103,000.00</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;"><b>Total</b></td><td><b>\$ 279,635.41</b></td></tr> </table>	18	MODEM NAVINI NETWORKS	\$ 1,490.00	19	IMPRESORA EPSON CX5600	\$ 690.00	20	IMPRESORA 4480	\$ 1,630.00	21	EQUIPO DE COMPUTO AMD	\$ 15,874.99	22	IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR	\$ 13,688.00	23	LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845	\$ 8,468.00	24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00	25	TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN	\$ 103,000.00	<b>Total</b>		<b>\$ 279,635.41</b>		
18	MODEM NAVINI NETWORKS	\$ 1,490.00																												
19	IMPRESORA EPSON CX5600	\$ 690.00																												
20	IMPRESORA 4480	\$ 1,630.00																												
21	EQUIPO DE COMPUTO AMD	\$ 15,874.99																												
22	IMPRESORA LASER NEGRO/COLOR	\$ 13,688.00																												
23	LAP TOP TOSHIBA SATELITE L845	\$ 8,468.00																												
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00																												
25	TSURU GSII EQP. SEDAN NISSAN	\$ 103,000.00																												
<b>Total</b>		<b>\$ 279,635.41</b>																												
	<p>Al respecto, el compareciente refirió que desconoce la ubicación de los bienes y que posteriormente preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si encuentra alguna documentación para justificar la ausencia de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos, como consta en el acta levantada en fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido del Trabajo, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El fecha 04 de noviembre de 2014, el partido político informó que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, por lo que solicitó que personal de la Unidad verificara dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0053/14 de fecha 06 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes que se señalan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.</td> <td>\$ 12,900.00</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>SISTEMA ASPEL COI 5.51</td> <td>\$ 4,587.35</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>EQUIPO DE CÓMPUTO</td> <td>\$ 6,827.07</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>IMPRESORA HP F/2659</td> <td>\$ 5,568.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>IMPORTE TOTAL</b></td> <td><b>29,882.42</b></td> </tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00	16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35	17	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 6,827.07	24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00	<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>29,882.42</b>											
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																												
15	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ADMÓN.	\$ 12,900.00																												
16	SISTEMA ASPEL COI 5.51	\$ 4,587.35																												
17	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 6,827.07																												
24	IMPRESORA HP F/2659	\$ 5,568.00																												
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>29,882.42</b>																												



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																						
4	<p>Bienes que se encuentran en buenas condiciones y en uso, solventando la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0045/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido refirió que se encontraba realizando las gestiones para requerir el pago del vehículo propiedad del partido que se encuentra registrado en el rubro de equipo de transporte, bien identificado con el número 25, en la presente observación, en virtud de que fue vendido y desconoce la fecha de enajenación y el importe acordado, para así proceder al registro del ingreso y su baja en el activo, sin que presentara documento alguno que sustentara su dicho.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar la ubicación de los bienes faltantes, sin embargo omite presentar documentación o señalamiento alguno que evidencie acciones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>En la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo el día 08 de octubre de 2014, según consta en el acta, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, siendo los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="359 1101 993 1369"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373</td></tr> <tr><td>2</td><td>IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391</td></tr> <tr><td>3</td><td>MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463</td></tr> <tr><td>4</td><td>IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA</td></tr> <tr><td>5</td><td>ESCANER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW</td></tr> <tr><td>6</td><td>IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014</td></tr> <tr><td>7</td><td>IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365</td></tr> <tr><td>8</td><td>MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200</td></tr> <tr><td>9</td><td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037</td></tr> <tr><td>10</td><td>IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373</td></tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el partido político refirió que preguntará a la Comisión Coordinadora Estatal si tiene documentación que ampare la propiedad de los mismos, pero que desconoce la respuesta y el tiempo que tardará para identificar tales documentos.</p> <p>Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes,</p>	No.	Descripción	1.	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373	2	IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391	3	MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463	4	IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA	5	ESCANER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW	6	IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014	7	IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365	8	MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200	9	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037	10	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373	No determinado	Artículo 25 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
No.	Descripción																								
1.	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRO VNB6P42373																								
2	IMPRESORA HP LASER JET 2600N GRIS 7032201391																								
3	MULTIFUNCIONAL EPSON L350 NEGRO Q8BK009463																								
4	IMPRESORA SAMSUNG LASER CLP365W BLANCA																								
5	ESCANER HP SCAN JET 3400C GRIS CN09B1D0BW																								
6	IMPRESORA RICOH GRIS COPYPC22612AF27010014																								
7	IMPRESORA HP LASER JET 1200 GRIS 725184632365																								
8	MULTIFUNCIONAL HP SC1315 GRIS MY46LBC200																								
9	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VND3D32037																								
10	IMPRESORA HP LASER JET P1102W NEGRA VNB6P42373																								





**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal														
5	<p>con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de determinar a los propietarios del activo que se localiza en sus instalaciones, y hacer los resguardos respectivos al personal que haga uso de los mismos, sin embargo omite presentar documentación que evidencie la procedencia y registro de los bienes detallados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Cuentas por pagar</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido del Trabajo reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="415 1156 949 1377"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISPT retenido</td> <td>\$ 226,659.08</td> </tr> <tr> <td>10% retención de IVA</td> <td>\$ 484.21</td> </tr> <tr> <td>10% retención de ISR</td> <td>\$ 32,812.89</td> </tr> <tr> <td>ISR servicios personas</td> <td>\$ 16,952.83</td> </tr> <tr> <td>IVA retenido</td> <td>\$ 32,489.47</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 309,398.48</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	ISPT retenido	\$ 226,659.08	10% retención de IVA	\$ 484.21	10% retención de ISR	\$ 32,812.89	ISR servicios personas	\$ 16,952.83	IVA retenido	\$ 32,489.47	<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>	\$ 309,398.48	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013																
ISPT retenido	\$ 226,659.08																
10% retención de IVA	\$ 484.21																
10% retención de ISR	\$ 32,812.89																
ISR servicios personas	\$ 16,952.83																
IVA retenido	\$ 32,489.47																
<b>Total</b>	<b>\$ 309,398.48</b>																



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
6	<p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que al ser saldos de ejercicios atrasados, se están haciendo las gestiones necesarias a efecto de identificar los nombres, concepto y fecha de contratación, omitiendo presentar la documentación requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remitió la relación de proveedores y prestadores de servicios solicitada, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el mismo, se determinó que no remitió documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>§ 809,033.89</b>	

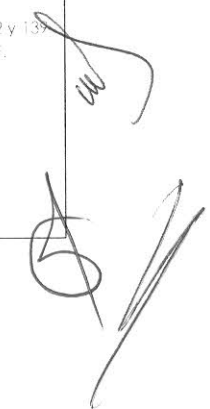


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Enero	No disponible	PD-13	No disponible	\$ 170.00	Viáticos / Peajes	El 27/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite los comprobantes requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.
2	Abril	21779985	PE-12	Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 5,861.00	Teléfono	El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; se conforma de 13 (trece) fojas, de las que sólo presenta las fojas 1 a la 7, requiriéndose la presentación de las 6 (seis) fojas faltantes. El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político señaló que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fe, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.
3	Abril	No disponible	PE-16	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Mayo	No disponible	PE-71	Deiza Asesorio Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	<p>El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del R. F.
5	Junio	No disponible	PE-36	Telefonia por Cable, S.A. de C.V.	\$ 844.00	Internet	<p>El 29/nov/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que se encuentra haciendo las gestiones necesarias a efecto de recabar el documento, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante original que ampara el importe observado, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remite el sustento documental requerido, sin embargo de la revisión a la documentación presentada, se determina que no anexa comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del R. F.
6	Junio	CB 997496	PE-71	Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 10,716.00	Teléfono	<p>El 29/nov/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se conforma de 29 [veintinueve] fojas, de las que presenta de las fojas 1 a la 28, requiriéndose la presentación de 1 (una) foja faltante.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que está realizando las gestiones necesarias a efecto de contar con la documentación necesaria, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar las fojas faltantes del comprobante, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político señaló que la omisión a la presentación de algunas fojas se debe a un error administrativo hecho sin dolo ni mala fe, que el recibo no fue debidamente integrado, sin embargo estima que se puede apreciar que los requisitos de pago (cheque nominativo) y el objeto del gasto pueden ser plenamente identificados a efecto de corroborarse el destino de las prerrogativas otorgadas al Partido del Trabajo, no obstante la omisión de presentar de forma completa el comprobante impide verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del R. F.







ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Octubre	N/D	PE-11	Deiza Asesoría Fiscal, S.C.	\$ 35,000.00	Servicios contables y auditoría	El 04/jun/14, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que están haciendo las gestiones necesarias para recabar el documento necesario, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R. F
8	Diciembre	1387	PE-04	Proveedora de Servicios CSE, S.A. de C.V.	\$ 25,810.00	Administración de personal	El 04/jun/14, se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 18/jun/14, el partido político refirió que aún cuando el cheque no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se puede derivar de las fichas de depósito que fueron presentadas en la sesión de audiencia de fecha 9 de junio de 2014, que los documentos fueron expedidos y depositados en la cuenta bancaria del proveedor, mencionando que se tienen elementos de prueba para verificar que no se generó una situación de mal empleo de los recursos; sin embargo en las copias proporcionadas no se distingue el número de cheque que corresponde a cada depósito y los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que el cheque no fue expedido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que derivado de las evidencias que corresponden al original de la ficha del depósito hecho a la cuenta del proveedor, a efecto de corroborar la correcta aplicación del gasto, y en atención al análisis hecho por la autoridad electoral que determina que en la ficha de depósito no se distingue el número de cheque que corresponde al depósito realizado, se manifiesta ajeno a la situación de emitir la ficha de depósito con los requisitos necesarios que distinguen ese hecho, señalando que los recibos emitidos por la Institución Bancaria si contienen el nombre del beneficiario motivo por el cual se cree que se tienen elementos suficientes para corroborar el destino del recurso; sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que los cheques que excedan cien días de salario mínimo contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 124 del R. F

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
9	Diciembre	4181	PD-13	Comercializador a Tratorni, S.A. de C.V.	\$ 85,000.00	Servicio de comedor	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 10/Nov/14, el partido político remitió copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el servicio de comedor, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 152 del R. F.
10	Diciembre	167	PD-13	Comercializador a Barchelat, S.A. de C.V.	\$ 16,000.00	Consumibles de oficina	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 10/Nov/14, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 152 del R. F.
11	Diciembre	229	PD-13	Comercializador a Barchelat, S.A. de C.V.	\$ 9,173.86	Consumibles de oficina	El 18/Jun/14, el partido político presentó como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe trimestral del cuarto trimestre de 2013, comprobante original por el importe observado que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo no anexa relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa. El 10/Nov/14, el partido político remite copia simple de listado que contiene nombre y firma de personas que fueron beneficiadas con el consumo de artículos de despensa, sin embargo es necesario presentar el listado original que corresponda al consumo de cada una de las facturas observadas por tal requisito, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 152 del R. F.
12	Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Manuel Hernandez Vargas	\$ 525,412.85	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.



ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Diciembre	No aplica	No aplica	Zeferino Martínez Rodríguez	\$ 108,720.87	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
14	Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Hernández Reyes	\$ 40,869.29	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
15	Diciembre	No aplica	No aplica	Silvia Ponce Sánchez	\$ 39,829.53	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
16	Diciembre	No aplica	No aplica	Angel Rivera Ortega	\$ 20,153.44	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
17	Diciembre	No aplica	No aplica	Alfonso Rodríguez Co	\$ 11,444.71	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
18	Diciembre	No aplica	No aplica	Nohemi Araceli Fuentes Serrano	\$ 11,353.69	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólixa	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
19	Diciembre	No aplica	No aplica	Pedro Bautista Merino	\$ 10,000.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
20	Diciembre	No aplica	No aplica	Oscar Ruiz Díaz	\$ 9,820.01	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
21	Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Teodoro Flores	\$ 6,643.96	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
22	Diciembre	No aplica	No aplica	Victor Manuel Coca Suarez	\$ 6,061.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
23	Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Mendez Carpiofeyro	\$ 4,523.96	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
24	Diciembre	No aplica	No aplica	Felix Santos Bacilio	\$ 2,049.55	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.



ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
25	Diciembre	No aplica	No aplica	Antonio Barrera Evangelista	\$ 1,632.89	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
26	Diciembre	No aplica	No aplica	Jose Lopez	\$ 1,112.76	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
27	Diciembre	No aplica	No aplica	Esther Martinez Romano	\$ 7,310.32	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
28	Diciembre	No aplica	No aplica	Anahí Vazquez Cid	\$ 851.30	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
29	Diciembre	No aplica	No aplica	Ricardo Rodriguez Zepeda	\$ 648.99	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
30	Diciembre	No aplica	No aplica	Luis Rodriguez Zepeda	\$ 440.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
31	Diciembre	No aplica	No aplica	Filomeno	\$ 170.72	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
32	Diciembre	No aplica	No aplica	María Isabel Ramos Rodríguez	\$ 161.24	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
33	Diciembre	No aplica	No aplica	Nayely Zempaltecaltl	\$ 147.70	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
34	Diciembre	No aplica	No aplica	María Reynaldo Rosas	\$ 90.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
35	Diciembre	No aplica	No aplica	Susana Martínez Rojas	\$ 60.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
36	Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús Contreras Hernández	\$ 213.08	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólixa	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
37	Diciembre	No aplica	No aplica	Elfego Pelaez Lopez	\$ 10.10	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
38	Diciembre	No aplica	No aplica	Rafael Ramirez Hernandez	\$ 230.90	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
39	Diciembre	No aplica	No aplica	Mariano Rios Hernandez	\$ 1,984.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
40	Diciembre	No aplica	No aplica	Estanislao Alvarez	\$ 12,060.19	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
41	Diciembre	No aplica	No aplica	Miguel Andres Santiago	\$ 5,000.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.
42	Diciembre	No aplica	No aplica	Maria Soledad Lucia	\$ 5,000.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R. F.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
43	Diciembre	No aplica	No aplica	Rodolfo Huerta Espinoza	\$ 50,000.00	Gastos por comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 de la R.F.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 1,142,581.91			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O = Actividades Ordinarias

I.I.S.R. = Ley del impuesto sobre la renta